



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 69/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V. (Demandado)
- GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V. (Demandado)
- GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 69/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ALEJANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ ARANDA EN CONTRA DE PROMOCIONES AMERICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V., PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V., GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V., GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V., ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V., TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el siete de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

ASUNTO: Se tiene por recibido el exhorto 352/2024 derivado del expediente 69/21-2022/JL-II del índice de este Juzgado, signado por la Secretaria Instructora del Juzgado de lo Laboral del Estado de Nuevo León, mediante el cual lo devuelve como NO DILIGENCIADO, acompañando las constancias que lo integran.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el exhorto de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la imposibilidad del Notificador adscrito al Juzgado Laboral de Monterrey, Nuevo León, para emplazar a Promociones América Latina, S.A.P.I de C.V.; y siendo que aún quedan domicilios proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, es por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, se ordena emplazar a **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I DE C.V.**; y en virtud que dichos domicilios se encuentran fuera de esta Jurisdicción, es por lo que, con fundamento en los artículos 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **A LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, marcado con el número **69/24-2025/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de

su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a PROMOCIONES AMÉRICA LATINA S.A.P.I DE C.V.**; en el domicilio ubicado en: AVENIDA LA PAZ 1480 A AMERICANA, C.P. 44160, GUADALAJARA JALISCO; **corriéndole traslado** con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente

link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer

pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se solicita a la Autoridad Exhortada que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@ poderjudicialcampeche.gob.mx**, y tan pronto logre su cometido remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

TERCERO: En ese mismo orden de ideas, siendo que otro de los domicilios proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra fuera de esta jurisdicción, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD LABORAL REGIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO**, marcado con el número **70/24-2025/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a PROMOCIONES AMÉRICA LATINA S.A.P.I DE C.V.; DE C.V.**; en el domicilio ubicado en: BLVD JJ TORRES LANDA 4202 201, AZTECA, C.P. 37520, LEÓN GUANAJUATO; **corriéndole traslado** con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o

bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente

link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se solicita a la Autoridad Exhortada que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@ poderjudicialcampeche.gob.mx**, y tan pronto logre su cometido remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la

posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

CUARTO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad SE RESERVA de proveer respecto de la admisión de la contestación de demandada de TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. Y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. hasta en tanto se tenga por emplazada a la demandada PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 08 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

